



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4298

RAD.: No. 001-2012-00843-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede mediante el cual la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 3955** del **22/08//2022** notificado en **estado No. 63** del **23/08/2022**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición en subsidio de apelación** impetrado por la parte demandante, obrante en documento 5 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo. **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0a8f472705fe8cad8c60463fc4b29e28e5e0bc806cdcc2e29d755d23ae6cad**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4289

RAD.: No. 017-2015-00131-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4289, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Service & Consulting S.A.S. – cesionario – NIT 900.688.066-3
Demandado: Juan Ramón Pérez Y Soto Echeverry – C.C. 14.873.126
Radicación: 760014003-017-2015-00131-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión del demandado **JUAN RAMÓN PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**, como también la devolución de los dineros puestos a disposición de este Estrado Judicial, dentro del presente proceso ejecutivo que le adelanta la sociedad **SERVICE & CONSULTING S.A.S.**, cesionaria de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F.**, en virtud del embargo de remanentes aquí decretado y que surtiera sus efectos en el proceso ejecutivo de alimentos propuesto en su contra por la señora **LUZ MARY GARCÍA DE PÉREZ Y SOTO**, radicado al número **760013110-005-2020-00045-00**, que se adelantó en el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**.

Para resolver, es del caso tener en cuenta que mediante correo electrónico recibido en este Despacho el **24/05/2022**, el **Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali**, remite el **oficio No. 442 del 24 de mayo de 2022**, como también el **auto No. 477 del 14 de marzo de 2022**, con los cuales se comunica el contenido de la providencia que da por terminado el proceso ejecutivo de alimentos que se adelantaba en ese Juzgado en contra del aquí demandado y deja a disposición el embargo del **30%** de la mesada pensional que el ejecutado **Juan Ramón Pérez y Soto Echeverry** recibe como pensionado de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia**.

Así mismo, es de advertir lo dispuesto en el **numeral 5° del artículo 134 la Ley 100 de 1993**, que establece:

“ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables:

(...).

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (...).” (Subraya, cursiva y negrita en parte del Despacho).

Igualmente, es del caso tener presente lo establecido en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual reza:

“ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.” (Subraya, cursiva y negrita en parte del Despacho).

En este orden de ideas, si bien es cierto, mediante **auto No. 2625 del 21 de julio de 2021**, el Juzgado aceptó la cesión del crédito que aquí cobrara ejecutivamente la **Financiera Juriscoop S.A. C.F.**, en favor de la sociedad **Service & Consulting S.A.S.**; no es menos cierto, que el objeto social de esta última no es el de una cooperativa, por lo que, para efectos del embargo del **30%** de la mesada pensional que el ejecutado **Juan Ramón Pérez y Soto Echeverry** recibe como pensionado de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia**, el cual se dejara a disposición de este Despacho por parte del **Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali**, en virtud del embargo de remanentes que surtiera efectos dentro del proceso de alimentos radicado al **No. 005-2020-00045-00**, que allí se adelantaba en su contra por la señora **Luz Mary García de Pérez y Soto**, debe ser levantado al tenor de las normas en cita.

Ahora bien, el **22/08/2022**, **Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali**, procedió a dejar a disposición de esta Agencia Judicial los depósitos judiciales por valor de **\$5.298.775,00 M/Cte.**, que se observan en la siguiente imagen:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Número de
						Títulos
						Valor
469030002813267	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 659.095,00
469030002813268	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 126.931,00
469030002813269	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 706.945,00
469030002813270	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 940.816,00
469030002813271	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 706.945,00
469030002813272	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 706.945,00
469030002813273	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 744.153,00
469030002813274	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 706.945,00
Total Valor						\$ 5.298.775,00

Al respecto, el ejecutado solicita la devolución de dichos dineros; sin embargo, se tiene que, mediante auto No. 477 del 14 de marzo de 2022, dicho Despacho dejó a disposición de este Juzgado la suma de **\$940.816,00 M/Cte.**, que corresponderían al demandado **Juan Ramón Pérez y Soto Echeverry** en virtud del embargo de remanentes solicitado y que surtiera efectos en ese asunto, por lo que, como quiera, se itera, son dineros que resultaron del remanente de proceso que se adelantó en ese Juzgado, al ser descontados legalmente y haberse terminado el proceso objeto de la medida, y que correspondían al demandado, debían pasar por cuenta de esta ejecución, sin importar su origen, razón por la cual, habrá de negarse la devolución de los mismos al ejecutado.

Finalmente, con relación a los dineros que le fueron descontados con posterioridad a dicha providencia al ejecutado por parte del pagador de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia**, por valor total de **\$4.357.959,00 M/Cte.**, para ser puestos a disposición del presente proceso, el Juzgado dispondrá la devolución de los mismos al demandado, señor **Juan Ramón Pérez y Soto Echeverry**.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **JUAN RAMÓN PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**, identificado con C.C. No.14.873.126, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la señora **LUZ MARY GARCÍA** y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI**, bajo radicado **No. 005-2020-00045-00**; la cual fue ordenada en **auto (I) No. 4011** del **15/10/2021** y comunicada con oficio **CYN/001/3021/2021** del **13/10/2021**.
- **EMBARGO** del **30%** de la mesada pensional recibida por el señor **JUAN RAMON PEREZ Y SOTO ECHEVERRY** en calidad de pensionado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, la cual fue a dejada a disposición de este proceso por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI**, mediante en **auto No. 477** del **14/03/2022** y comunicada con **oficio No. 249** del **28/03/2022**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

TERCERO. – NIÉGASE la devolución del depósito judicial por valor de **\$940.816,00 M/Cte.** al demandado **JUAN RAMÓN PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY** en razón a que fue dejado a disposición del presente asunto como remanente del proceso ejecutivos de alimentados adelantado en su contra en el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.**



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002813270	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 940.816,00	1
Total Valor						\$ 940.816,00	

CUARTO. – ORDÉNASE la devolución de los dineros descontados al demandado en virtud del embargo del **30%** de la mesada pensional por valor total de **\$4.357.959,00 M/Cte.,** al ejecutado **JUAN RAMÓN PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.873.126,** los cuales fueron dejados a disposición de este Despacho por parte del **Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali** el pasado **22/08/2022,** entendiéndose que los mismo se originaron por la medida de embargo de la pensión.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002813267	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 659.095,00	7
469030002813268	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 126.931,00	
469030002813269	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 706.945,00	
469030002813271	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 706.945,00	
469030002813272	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 706.945,00	
469030002813273	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 744.153,00	
469030002813274	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 706.945,00	
Total Valor						\$ 4.357.959,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ea7f0f7c8ccbad26a536791640778ed0668d28a90f9ecd74e5c2d1428a0959**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4272

RAD. No. 002-2017-00437-00

Santiago de Cali, siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente las comunicaciones allegadas por las entidades financieras BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a64ddb759c66b98f159cc6131046265ecafe84b092f95e9f0a7d7d23734c5f9**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4273

RAD. No. 002-2018-00550-00

Santiago de Cali, siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No 19.417.696** de Bogotá y **T.P. No. 63.217** del C.S. de la J., por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE de reconocer personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, a través de su representante legal suplente, el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con **C.C1. 91.012.860**, portadora de la **T.P. 74.502** del C.S. de la J, toda vez que el poder otorgado no fue remitido del correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, como se indica que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4439b9642f0d255dd40f2d5c10e61ace9efeb6b88960e983d5e755fac4fd03**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4274

RAD. No. 003-2005-00231-00

Santiago de Cali, siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda, en el cual indica “(...) *En atención al asunto de la referencia una vez consultado el Sistema de Información Geográfico Catastral “Sigcat”, del Número de Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 162012 aportado en el escrito de presentación, se logra dilucidar que no figura inscrito en el Censo Catastral del Distrito de Santiago de Cali, como tampoco en la zona rural. -No obstante, una vez realizada la consulta No. 350699628 en el VUR (Ventanilla Única de Registro), página oficial de consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, se logra decantar que el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. No.370- 162012 Carrera 6 No. 9 - 63, se encuentra ubicado en el Municipio de Dagua Vereda el Queremal. -En este orden de ideas, la Gobernación del Valle del Cauca por ser el Gestor Catastral habilitado por el mismo Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, mediante Resolución 1546 de 2019, Resolución 444 y 609 de 2020, es el habilitado para prestar el servicio público catastral desde el día 3 de noviembre del año 2020, a los Municipios de: Alcalá, Bolívar, CANDELARIA, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo. -Así la cosas, la Subdirección de Catastro del Distrito de Santiago de Cali remitió la petición mediante radicado No. 202241310500057831 de 23-08-2022 a la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, toda vez que es el Gestor Catastral Habilitado por el Instituto Colombiano Geográfico Agustín Codazzi-IGAC para prestar los servicios en el municipio de Dagua, con el objeto que atienda el requerimiento conforme al ámbito de sus competencias. -En este orden de ideas y conforme a las pretensiones establecidas en el derecho de petición, se corre traslado de la petición No. 202241310500018182 de 11/08/2022 mediante radicado No. 202241310500057831 de 23-08-2022 a la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826f9fdf983eee05184dc1cc9756c1568d9f497f5dd95728fe229b4f8d65fff**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4299
RAD. No. 003-2013-00422-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente híbrido, el correo electrónico enviado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa la conversión de los depósitos judiciales existentes por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40157270a8a2c0b19df755d75a73e0b1552b21a0ab6d99725783d1301fe8c017**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4275
RAD. No. 003-2018-00635-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a07da33385ac34f7f39bfc2d054bbb62c070781162cc318eae0038e5070882**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4276

RAD. No. 004-2012-00781-00

Santiago de Cali, siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por **ASOPROPAZ**, mediante el cual indica "(...) *Respetuosamente nos dirigimos a usted sr. Juez para dar respuesta a su oficio CYN/001/0960/2022 emitido por su despacho el 17 de junio de 2022 y recibido vía email por el centro de conciliación el día 9 de agosto de 2022 a la 1:38 p.m. -Nos permitimos informar que el trámite de negociación de deudas de la Sra. MARILUZ CUENCA GOLU identificada con la cédula No.66.884.656, arrojó como resultado ACUERDO DE PAGO en audiencia celebrada el 20 de agosto de 2019 a las 2:00 p.m (anexo acta acuerdo de pago). -Igualmente informamos que hasta la fecha no hemos sido notificados por parte de la deudora o sus acreedores el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. (...)*" **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020a8673c90ce6008a653aed18bbfda3492085815a7ef719877bfa3ba5f98823**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4256

RAD. No. 006-2019-00038-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22668a937a95d0c046391a2827f0e1935efc7f931870a635eb78b7800d70ef4**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4277
RAD. No. 007-2018-01219-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que debe corregirse el numeral 4° del Auto **No. 4929** del **13 de diciembre de 2021**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el auto **No. 4929** del **13 de diciembre de 2021**, visible en las páginas 127 del índice electrónico del expediente, el cual quedará así:

*“(…) **SEGUNDO. – ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona: - **EMBARGO** del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-822187** de propiedad de los demandados **LUIS EDUARDO CASTRO MUÑOZ** y **STELLA PANTOJA**; comunicado con **oficio No. 913** del **21/02/2019** librado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (folios 89). (…)”*

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, remitiéndolo a la entidad, con copia al correo electrónico marthacecilia_219@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49a71d652ff117392eeb35a87a8d371167c39261c10e51fe0f697f90e58107b**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4300

RAD.: No. 008-2010-00103-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en documento 19 del índice electrónico del proceso, en la cual el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **primero** y **octavo** del **auto (I) No. 4021 del 24/08/2022** (documento 15), como quiera que “*el nombre de la beneficiaria se encuentra errado según bases de datos como la DIAN*”, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE. –

CORRÍJASE los numerales **primero** y **octavo** del **auto (I) No. 4021 del 24/08/2022** respecto al nombre de la demandada, en el sentido de indicar que el nombre correcto es **CARMENZA AMU AMU** y no como erróneamente se estableció en esos puntos.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a80402228f52f9eb055a833c1fa95d0083c8d4ade95d7e66a372c4682bb135f**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4257

RAD. No. 009-2021-00548-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12a0acd67b642a644cc2afab6f9f8bed16742bbd8ed6b66b318d0d812af2eee**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4258

RAD. No. 010-2019-00665-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible a folio 36 del cuaderno 1° de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc077d151d02577dd95b98ab26baf5a386e32e97ce16ccbab88d8244dbf494e**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4278

RAD. No. 011-2012-00440-00

Santiago de Cali, siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. CYN/001/1158/2022 del 13 de junio de 2022, mediante el cual indica “(...) *no es posible dejar a disposición ante el embargo de REMANENTES existentes a favor del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ALMA CIELO STERLING ACOSTA, contra la aquí demandada, con radicado número 011-2012-00440 – Acumulada. (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba898d2212788ca629ba9c32e88a6cd20c19ec818f49d2e11944d9d0a26e92a6**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4279

RAD. No. 011-2017-00004-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4279, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros – Cootraemcali
NIT 890.301.278-1
Demandado: Napoleón Santacruz Erazo C.C. 14.952.658
José Javier García Villa C.C. 16.545.855
Radicación: 76001-40-03-011-2017-00004-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** al pagador **COLPENSIONES** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida ordenada y comunicada mediante **Oficio No. CYN/001/0196/2022 del 07 de febrero de 2022**; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

El pagador **COLPENSIONES** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c5f2f7538397a0082f0cc0ecf5122430b049770ad30eb4abee79ccb7655cfc**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4301
RAD. No. 012-2020-00115-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente electrónico, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que, revisado el expediente electrónico, se avizora que no obra memorial de liquidación de crédito pendiente de trámite, por lo que se le solicita que allegue copia del mismo junto con la constancia de radicación para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5824cf8a0d3b2bcf176be84b240704c47ed85cdeeebe353b7915a51d515fa11f**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4302

RAD.: No. 013-2017-00053-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante **BANCOLOMBIA** obrante en documento 6 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que **i)** no aplica en debida forma el abono correspondiente a la subrogación parcial realizada a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** el **22/09/2017**, por valor de **\$14.529.063,00 M/Cte.**; así como también que **ii)** las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Capital	\$ 29,058,126.00
Intereses Corrientes 14/07/2016 al 01/01/2017	\$ 2,844,791.00
Intereses Moratorios 03/02/2017 al 22/09/2017	\$ 5,369,748.00
(Abono Subrogacion Parcial 22/09/2017)	\$(14,529,063.00)
Saldo Capital - Bancolombia	\$ 14,529,063.00
Intereses Corrientes 14/07/2016 al 01/01/2017	\$ 2,844,791.00
Intereses Moratorios 03/02/2017 al 22/09/2017	\$ 5,369,748.00
Intereses Moratorios 23/09/2017 al 30/04/2022	\$ 16,827,319.00
TOTAL	\$ 39,570,921.00

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora **BANCOLOMBIA**, y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30/04/2022** la suma total de **\$39.570.921,00 M/Cte.** de los cuales **\$14.529.063,00 M/Cte.** corresponden a **saldo de capital**, la suma de **\$2.844.791,00 M/Cte.**, por concepto de **intereses corrientes** y la suma de **\$22.197.067,00 M/Cte.** que corresponden a **intereses de mora acumulados.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925b074c476da470f0b970bb370e0b55f081e5980ea70745d87aa43f549f8619**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4280

RAD. No. 013-2018-00061-00

Santiago de Cali, siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente la comunicación allegada por la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., en el cual indica “(...) *Nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota del oficio de desembargo No.0986 para el siguiente demandado: JORDAN TEJADA JUVENAL C.C. 16589096 (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5777effe2a35f162fc8bfb56cd40119e577f23e646d30eaf3a984cc1346b852**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4281

RAD. No. 013-2019-00761-00

Santiago de Cali, siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente la comunicación allegada por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, mediante el cual indica “(...) *nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra: INGENIERIA SERVICIOS Y METALME CANICA SAS NIT 9004485855 - Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho. (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0c91ce4632db61e7c5db36fbd4e1d963180e2dcf65547c36c41b1eb964d6e0**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4282

RAD. No. 013-2019-00899-00

Santiago de Cali, siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No 19.417.696** de Bogotá y **T.P. No. 63.217** del C.S. de la J., por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE de reconocer personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, a través de su representante legal suplente, el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con **C.C1. 91.012.860**, portadora de la **T.P. 74.502** del C.S. de la J, toda vez que el poder otorgado no fue remitido del correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, como se indica que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720683e00b6ba2dc738d1d6c0616d45b2733da979da9a6978bd6775f4acb1f78**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4259

RAD. No. 014-2019-00833-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ea3fae015f110f38cf76dbb2d9181f5c66136e61a1d03ae4b166af0e066a7c**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4283

RAD. No. 015-2009-00495-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-228100**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$157.144.500.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf41e9b2de92e8ffc881557acd681bd8f167fe0f0a3917909238c5e0d38eaa92**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4284

RAD. No. 018-2013-00350-00

Santiago de Cali, siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente, el oficio **No. CYN/001/1399/2022 del 6 de junio de 2022**, mediante el cual indica “(...) *DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes con relación al crédito que tiene el aquí demandante TAXIS Y AUTOS CALI S. EN C. a favor del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR que tiene como demandado TAXIS Y AUTOS CALI S. -EN C. con radicado No. 018-2013-00350, el cual fue comunicado por ese Despacho mediante Oficio No. 01-2579 del 10 de noviembre de 2015 y aceptado por este Estrado Judicial con Auto de sustanciación del 27 de noviembre de 2015, (folios 53 y 54), (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL DONCEL COLORADO** identificado con **C.C1. 130.645.783**, portadora de la **T.P. 242.598 del C.S. de la J**, para actuar como apoderado judicial dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62aa8d8aaeeae532f5b6b7fcb934f3dd0a6960ff122c376f2aa78a919e47b2c**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4303

RAD.: No. 018-2017-00490-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente electrónico, se evidencia que mediante **auto (I) No. 3377 del 13/07/2022** obrante a en documento 25, por error, se ordenó correr traslado al avalúo del vehículo identificado con placas **NDS788** por valor de **\$28.200.000,00 M/Cte.**, especificando que dicha suma correspondía al 16.67% de la demandada Sonia Giraldo Escobar, quien no es parte dentro del proceso asunto; por lo que habrá ordenarse dejar sin efecto la mencionada providencia, dejando así sin efecto el traslado realizado, a fin de darle el trámite correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **CARLOS ANDRES MURILLO RUIZ** a favor de **KENNETH ALEJANDRA GRANJA SALDARRIAGA**.

SEGUNDO. – TIÉNESE en consecuencia de lo anterior a la señora **KENNETH ALEJANDRA GRANJA SALDARRIAGA** como **DEMANDANTE – CESIONARIA** -, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería a la abogada **LINA MARIA OTERO ROMAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.123.768 y portadora de la tarjeta profesional No. 262.581 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria, **KENNETH ALEJANDRA GRANJA SALDARRIAGA**. en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

QUINTO. – DÉJASE SIN EFECTO el **auto (I) No. 3377 del 13 de julio de 2022**, por lo anteriormente expuesto.

SEXTO. – DISPÓNESE en consecuencia de lo anterior, a darle trámite al memorial presentado por la parte demandante.

SÉPTIMO. – CÓRRASE traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo identificado con placas **NDS788** por valor total de **\$28.200.000,00 M/Cte.**, embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

OCTAVO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** que, surtido el traslado anterior, **PASE** el expediente al Despacho a fin de resolver sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 8 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f4125d8d987b03f27dcceab5ea7009d1bcc975fd737d470862d4af30e61e17**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4285

RAD. No. 018-2019-00682-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4285, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Edmond Zaccour PH NIT. 890.312.706-1
Demandado: Gomez Hermanos y CIA Vallecaucanos de Inversiones SCS NIT. 890.324.794-1
Radicación: 76001-40-03-018-2019-00682-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. CYN/001/0582/2022 del 20 de abril de 2022, debidamente diligenciado;** allegado a este Despacho por la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial Con Turno Permanente de Siloé, y visible de la página 102 a la 119 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No 370-10193** de propiedad de la parte demandada, sociedad **GÓMEZ HERMANOS Y CIA VALLECAUCANOS DE INVERSIONES SCS** identificada con **NIT. 890.324.794-1**.

El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21c82791e0806d5139d138e26d957bde420caae3a63b9240c121244d06ec4e4**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4304

RAD. No. 019-2013-00803-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eeb3e3a462797e565271a0ed49d523271e34af1b0a8b56205806f9f566fadf**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4286

RAD. No. 019-2017-00846-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO** identificado con **C.C. 1.144.049.117**, portadora de la **T.P. 253.211** del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **MARIA DEL CARMEN QUINTERO GARCÍA** dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297d1baccee4b726a85089434935cdc067d743da3c1a909e5b4cc01ed50b1011**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4260

RAD. No. 019-2018-00221-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible a folio 47 vuelto, del cuaderno 1° de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d50e670ceddcdddf5f2987fef330679c1bafbdd9dcd26838997a3f88838cc6**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4261

RAD. No. 019-2018-00259-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059025a0b5deffa01b12690cc306f42caa4ffe4c97f8b32ca40363c95a2b4dd0**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4262

RAD. No. 019-2020-00360-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fcfeb9e81d4a332282fb78e6992fdef492cbf4007ab6e79c411299c7fe7e41**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4305

RAD.: No. 020-2016-00224-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en documento 23 del índice electrónico del proceso, en la cual el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el **auto (I) No. 3959 del 22/08/2022** (documento 22), como quiera que “*el número de cedula de la beneficiaria, se encuentra errado*”, el Juzgado;

RESUELVE. –

CORRÍJASE el **auto (I) No. 3959 del 22/08/2022** el cual quedará así: “**ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$78.669,00 M/Cte.**, a la parte demandante **ROSA ELENA ÁLVAREZ CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.130.665.561**, respecto de 2 títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002593752	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 27.629,00	2
469030002630479	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 51.040,00	
Total Valor						\$ 78.669,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc28cd912c0bc741a3125cf9446a7c45d07e170a5b01f46fac1f10b1ecb699e**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4287
RAD. No. 021-2017-00578-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que debe corregirse el numeral 4° del Auto No. 3832 del 8 de agosto de 2022, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el auto No. 3832 del 8 de agosto de 2022, visible en las páginas 58 a 60 del índice electrónico del expediente, el cual quedará así:

“(…) **CUARTO. – DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOTRAEMCALI NIT 890.301.278-1**, que tiene como demandado **JUAN CARLOS MUÑOZ ESPINOSA C.C. 1.130.600.659**, con radicado No. **024-2016-00728**, el cual fue comunicado por ese Despacho mediante **Oficio No. 02-0719 del 27 de febrero de 2018** y aceptado por este Estrado Judicial con **Auto del 20 de marzo de 2018**, (folios 18), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. (...)”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8677500d0d6b6bf8644d47057f00686014bc7c01d7464421f69cec1f2f421382**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4288
RAD. No. 021-2019-00664-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico, walter.diaz162@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c19d2ae254ec1f889625417bbcf35d6f1d0f01829bb7110d735e0f6ca60f50**

Documento generado en 07/09/2022 03:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4290

RAD. No. 022-2012-00655-00

Santiago de Cali, siete (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”** al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con **C.C. No 16.721.251** de Bogotá y **T.P. No. 52.332** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a174a512073be77be253f63ad91ac2833f157488fe154862d38c785d91841de**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4306

RAD.: No. 023-2016-00548-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a realizar un control de legalidad dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por **BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ** contra la señora **XIMENA RENGIFO**, teniendo en cuenta que, por error, en **auto (I) No. 3526 del 19 de julio de 2022** se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que el presente asunto cumpliera con los requisitos para ello, por lo que se habrá de dejar sin efecto la providencia mencionada, continuando con el trámite del proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

DEJÁSE SIN EFECTO el **auto (I) No. 3526 del 19 de julio de 2022** notificado en **estado No. 54 del 21 de julio de 2022** mediante el cual decreta la terminación del proceso por la figura de desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto en la parte.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0a754be1258d28857e7cc69beff0903b0d48c113b11146c3e4a352164a0574**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4307

RAD.: No. 023-2019-01006-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se le recuerda a las partes lo señalado en el **artículo 161 del Código General del Proceso** que dice: “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)* situación que no se asemeja a lo pretendido como quiera que el presente asunto, cuenta con sentencia proferida el **18/03/2022** obrante a documento 16 del expediente electrónico, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NÍEGASE la solicitud elevada por las partes, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef242659c362b046b263075440e546195634115e6a4edb9e7a4df5122cf1ac8**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4308

RAD.: No. 025-2020-00286-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4308, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO

Demandado: Fundación Alférez Real - NIT 805.027.275-6

Radicación: 760014003-025-2020-00286-00

Revisado el expediente, se avizora que se encuentra pendiente de resolver el documento No. 16 del expediente electrónico, el Despacho habrá de abstenerse de pronunciarse sobre el mismo por sustracción de la materia, como quiera que el documento No. 25 es una solicitud de terminación del presente asunto por pago de la mora con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., así como también, solicitud de levantamiento de las medidas decretadas presentado por las partes.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLOSASE** para que obre y conste en el expediente el escrito contentivo de la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, el cual no será resuelto por **sustracción de materia**, como quiera que la parte actora presentó solicitud de terminación por pago total.

SEGUNDO. – **ACÉPTASE** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES**

FONOGRÁFICOS, a favor del abogado **JOHN JAIRO ÁRIAS OCAMPO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOHN JAIRO ÁRIAS OCAMPO**, quien se identifica con **C.C. No. 10.121.011** y **T.P. No. 55.416 del C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

CUARTO. – GLOSASE sin consideración alguna la liquidación de crédito obrante a documento 22 del índice electrónico, la cual es presentada por la abogada **MARIA IGNACIA CASTAÑEDA DE MORENO**, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente asunto.

QUINTO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS - ACINPRO** – contra **FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEXTO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que los ejecutados **FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL** posean en la cuenta corriente No. 013094784 en la entidad financiera **BANCO OCCIDENTE**; ordenada en **auto No. 1116** del **11/08/2020**, la cual fue comunicada mediante **oficio No. 1231** del **11/08/2020**.
- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la entidad ejecutada **FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL** posea en la cuenta corriente No. 006608 en la entidad financiera **BANCO BBVA COLOMBIA**, ordenada en **auto No. 2020** del **18/12/2020**, la cual fue comunicada mediante **oficio No. 1631** del **18/12/2020**.
- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la entidad ejecutada **FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL** posea en la cuenta Ahorros No. 021549 en la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, ordenada en **auto No. 2020** del **18/12/2020**, la cual fue comunicada mediante **oficio No. 1632** del **18/12/2020**.
- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la entidad ejecutada **FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL** posea en la cuenta Ahorros No. 316858 en la entidad financiera **BANCO BCSC**, ordenada en **auto No. 2020** del **18/12/2020**, la cual fue comunicada mediante **oficio No. 1633** del **18/12/2020**.
- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente por concepto de servicios prestados o relación contractual que devengue la demandada, **FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL**, como contratista del

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN; ordenada en **auto (I) No. 3491** del **15/09/2021**, la cual fue comunicada mediante **oficio No. CYN/001/1922/2021** del **15/09/2021**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SÉPTIMO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

OCTAVO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

NOVENO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

DECIMO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de **2 depósitos judiciales** por valor total de **\$96.332.400,43 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **FUNDACIÓN ALFEREZ REAL** identificada con NIT **No. 805.027.275-6**, los cuales muestran a continuación:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de
						Títulos
469030002767182	8909841070	ACINPRO ACINPRO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	2
469030002767191	8909841070	ASOCIACION COLOMBIAN INTERPRETES Y PRODUC	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	

Total Valor \$ 96.332.400,43

DECIMO PRIMERO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8ad731446a6a91dc3b3e30cbc98d6521944eedcdac57f60ddbabe05a41f0**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4309

RAD.: No. 027-2010-00051-00

Santiago de Cali, siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito allegado por el señor **DIEGO JOSÉ ZAPATA BECERRA** en calidad de Conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACIFICA**, en el cual comunica el inicio del **TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del demandado **PEDRO NEL HINCAPIE ROLDÁN** el cual fue aceptado el **2 de septiembre de 2022** y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente, para lo pertinente, la anterior comunicación allegada por el señor **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA** en calidad de Conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACIFICA**.

SEGUNDO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo mixto adelantado por el señor **ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELÁEZ – cesionario –** en contra del señor **PEDRO NEL HINCAPIE ROLDÁN**, a solicitud del **TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012;

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d429f09db8eed994dfbd7f8591f81d47716215e8d423c03fe7a1ac603de473**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4291

RAD. No. 027-2013-00349-00

Santiago de Cali, siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente el oficio **No. CND/004/220/2022** del **18 de febrero de 2022**, mediante el cual indica "(...) *No obstante, como quiera que se observa registrada medida de embargo de remanentes, lo aquí desembargado queda por cuenta del proceso adelantado por Alberto Velilla Viedmad contra Cesar Alberto Bonilla y Aimer Joaquin viedman con la radicación 76001400302720130034900, que cursa en el Juzgado 27 Civil Municipal hoy Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. (...)*" **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea42da9c5154461434d6761378be3a632a889fae09a03103a791a9712f7399f**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4310

RAD.: No. 027-2017-00286-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada de la parte demandante-cesionario, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado actualmente por **JENNIFER CASTRO DÍAZ -cesionaria-**, en contra de **MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO**, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los presupuestos previstos para tal asunto y establecidos en el art. 448 del C.G.P, encontrándose que efectivamente se cumplen los requisitos legales para el señalamiento de fecha de la audiencia de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **UGQ 979**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **FORD**, carrocería: **SEDAN**, línea: **FIESTA** modelo: **2015**, color: **BLANCO OXFORD**, cilindraje: **1597**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$44.500.000,00 M/Cte.**, la del **veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado actualmente por **JENNIFER CASTRO DÍAZ -cesionaria-**, en contra de **MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO** radicado al **No. 760014003-027-2017-00286-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (documento 4), la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** (cuyas oficinas se localizan en la calle 5 oeste No. 27-24 - teléfonos 8889161 y 3175012496).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5987f854d6ea968988237022c4cf927e66ef08bb8952cdfc21f0166f2f704f27**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4292

RAD. No. 027-2017-00754-00

Santiago de Cali, siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No 19.417.696** de Bogotá y **T.P. No. 63.217** del C.S. de la J., por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE de reconocer personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, a través de su representante legal suplente, el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con **C.C1. 91.012.860**, portadora de la **T.P. 74.502** del C.S. de la J, toda vez que el poder otorgado no fue remitido del correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, como se indica que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8035419860a11711dfd2e52488e900c3fe997de7e2428c40cc60b9debbfcf398**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4311

RAD.: No. 027-2019-00464-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en documento 34 del índice electrónico del proceso, en la cual el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el **auto (I) No. 3240 del 01/07/2022** (documento 33), como quiera que “*el título No. 469030002774738 ya tiene orden de pago visto a folio 29 en OneDrive*”, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE. –

CORRÍJASE el numeral **séptimo** del **auto (I) No. 3240 del 01/07/2022** el cual quedará así: “**ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por concepto de devolución del excedente de embargo, los cuales ascienden a la suma total de \$928.145,34,00 M/Cte., a favor de la parte demandada, CAROLINA BERRIOS PABON, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.179.384, los cuales se relacionan a continuación:**



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002552392	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 134.018,00	3
469030002774739	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 374.311,34	
469030002799887	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 419.816,00	
Total Valor						\$ 928.145,34	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b0c66553c308363d0222598852916445b2bf1723eb68d1d41b3e759c858606**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4293

RAD. No. 027-2019-01261-00

Santiago de Cali, siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No 19.417.696** de Bogotá y **T.P. No. 63.217** del C.S. de la J., por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE de reconocer personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, a través de su representante legal suplente, el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con **C.C1. 91.012.860**, portadora de la **T.P. 74.502** del C.S. de la J, toda vez que el poder otorgado no fue remitido del correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, como se indica que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c39f4b378a78c161bbe44b3d81aa67c128642e5fc3114682353244ddeef6c4**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4263

RAD. No. 027-2019-01321-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486fa6382a28da28c7c9ecc67597723c5ad64b08849bea26abe05797baec39ea**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4294

RAD. No. 027-2020-00132-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4294, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. NIT. 900.688.066-3
Demandado: Beatriz Eugenia Ortiz Núñez C.C. 31.641.909
Radicación: 76001-40-03-027-2020-00132-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIÉRASE** a la **EPS SURAMERICANA S.A.** a fin de que brinde información, si el aquí demandado, señora **BEATRIZ EUGENIA ORTIZ NÚÑEZ**, quien se identificada con **C.C. No. 31.641.909**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad mencionada anteriormente, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 48 a 51 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74168a8af0fa37c4f9513fde41280f7173a5e1aef9633739e0d6459fa1cded99**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4312

RAD.: No. 028-2014-00484-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se le recuerda a las partes lo señalado en el **artículo 161 del Código General del Proceso** que dice: “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)* situación que no se asemeja a lo pretendido como quiera que el presente asunto, cuenta con sentencia proferida el **27/03/2015** obrante a folio 58 del expediente físico, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NÍEGASE la solicitud elevada por las partes, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac42f0e5c79288876aa89d6583b3138fdac1b3979388dc4595e9f1988543ef3**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4264

RAD. No. 028-2019-00410-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 72 a 74 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1c519eb3d846d4a7739d69528941d3fef0b2f3ecfcc224c83d5d8e855be18f**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4265

RAD. No. 028-2020-00083-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 223 a 224 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986d1e6040c8b5f1b626c165c9767e1be85e608bc7917fe081a0163ec95913b2**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4266

RAD. No. 028-2021-00036-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e035ae2abd73bef7ee478dd04d0c54f8f6f437e99f6d1fdeb379517c2e24b34**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4315

RAD.: No. 029-2014-00754-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4315, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Gilberto Pineda Buitrago – cesionario – C.C. 94.413.747
Demandado: Jairo Ramírez Bayer – C.C. 16.684.657
Radicación: 760014003-029-2014-00754-00

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, adelantado actualmente por **GILBERTO PINEDA BUITRAGO – cesionario –**, contra **JAIRO RAMIREZ BAYER**, lo relacionado con la aprobación del remate realizado en éste asunto, siéndole adjudicado al señor **GILBERTO PINEDA BUITRAGO**, el vehículo de placas **TJX197** objeto de la subasta, quien presentó su oferta por la suma de **\$60.000.000,00 M/Cte.**, aportando en tiempo el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$3.000.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3º Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE al expediente para que obre y conste, el recibo del consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$3.000.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placas **TJX197**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **25 de agosto de 2022.**

TERCERO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales se identifican a continuación:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo automotor de placa **TJX197** de propiedad del demandado **JAIRO RAMÍREZ BAYER** el cual se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito de Guacarí - Valle; ordenadas mediante **auto de sustanciación No. 1429** del **10/08/2015** y comunicada con **oficio No. 2222** del **10/08/2015** (folios 4 y 6 del expediente físico)



- **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas: **TJX197** clase: **CAMIONETA**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **FURGÓN**, modalidad: **CARGA**, línea **NHR (LINEA BASE ESTANDAR)**, modelo: 2014, color: **BLANCO – GALAXIA**, cubicaje: **2.771**, motor: **400049**, serie: **9GDNLR55XEB027317**, chasis: **9GDNLR55XEB027317**, servicio: **PUBLICO**; de propiedad del demandado **JAIRO RAMÍREZ BAYER**; ordenadas mediante **auto de sustanciación No. 2736 del 31/05/2017** (folio 30 del expediente físico)
- **SECUESTRO** del vehículo de placas: **TJX197** clase: **CAMIONETA**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **FURGÓN**, modalidad: **CARGA**, línea **NHR (LINEA BASE ESTANDAR)**, modelo: 2014, color: **BLANCO – GALAXIA**, cubicaje: **2.771**, motor: **400049**, serie: **9GDNLR55XEB027317**, chasis: **9GDNLR55XEB027317**, servicio: **PUBLICO**; de propiedad del demandado **JAIRO RAMÍREZ BAYER** ubicado en la carrera 9 No. 31-79 barrio industrial; ordenadas mediante **auto No. 1768 del 12/03/2018** y comunicado con **D.C. No. 067 del 16/03/2018** (folio 36 y 37 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – CANCELÁSE el gravamen, - **prenda** -, constituido mediante **contrato de prenda sin tenencia** del **28/11/2013**, a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.**, identificado con **NIT 860.006.797-9** con fecha de inscripción de la garantía real, la del **29/11/2013**.

QUINTO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre **BETSY INÉS ÁRIAS MANOSALVA**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **11/04/2018**, al adjudicatario señor **GILBERTO PINEDA BUITRAGO**, identificado con la **C.C. No. 94.413.747**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Así mismo, se le comunica al parqueadero **BODEGAS J.M.** sobre la entrega del vehículo de placas: **TJX197** al adjudicatario señor **GILBERTO PINEDA BUITRAGO**, a fin de que proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.
N.R.N.

SEXTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia al adjudicatario **GILBERTO PINEDA BUITRAGO** a la dirección electrónica dhenaor@hotmail.com, a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado **directamente** por la **OFICINA DE APOYO**. Advirtiéndole igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SÉPTIMO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

OCTAVO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df31041b3ba30f78371336117c912c57dc8dadd2c6dd492e28a6d290ce73ab1a**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4295

RAD. No. 029-2019-00556-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4295, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Finesa S.A. NIT.
Demandado: Hernando Elías David Torres
Radicación: 76-001-40-03-029-2019-00556-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posee el demandado **HERNANDO ELIAS DAVID TORRES** identificado con **C.C. 70.430.372** en las siguientes entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., limitando el embargo a la suma de **\$14.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades financieras anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10f11424cb7c12cae4e14200a69bbc0343050a18a50b847d51530bbf1d8b6e4**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4313

RAD.: No. 031-2014-01033-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita señalar fecha y hora para efectuar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-813217**; y teniendo en cuenta que al realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** se establece que se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P para tal asunto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-813217** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en “**LOTE PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA VIP LOTE E-1 – MUNICIPIO DE RESTREPO – VEREDA LA ITALIA**”, avaluado en la suma de **\$113.282.000,00 M/Cte.** la del **dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA VIP P.H.** en contra de **MARIA PATRICIA HURTADO OROZCO**, proceso con radicación **No. 76-001-40-03-031-2014-01033-00**. En el cual actúa como **SECUESTRE** la señora **LILIANA PATRICIA HENAO LEÓN**, quien puede ser ubicada en la calle 6 No. 13-38 oficina 208 de Buga y celular 3155536286 (folios 28-31 C-2 expediente físico),

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea622d5542ef46029dabcf1a73d2618920697b79fa9673f0c5ace41050422f4e**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4267

RAD. No. 031-2021-00174-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd82ca3ef86afb66f005278f02acc59db95b50cebb4b1c2de05fd7b370c62b1**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4296

RAD. No. 032-2014-00751-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4296, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGUESE la solicitud presentada por el parqueadero **Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas – CIJAD**, toda vez que no es parte en el presente proceso, y si lo que pretende es el pago del servicio de parqueadero, se le informa, que cuanta con la jurisdicción civil para cobrar la obligación que sea exigible de su parte, por concepto de costos por parqueadero.

SEGUNDO. – ÓRDENES al parqueadero **Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas S.A.S. – CIJAD**, dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio **No. CYN/001/0804/2022** del **23 de mayo de 2022**, sobre la entrega del vehículo de placas **DLR-610** a la demandada **VÍCTORIA EUGENIA MOSQUERA RAMÍREZ C.C. 31.483.258**, **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a orden emitida por autoridad judicial y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., referente a los poderes correccionales del juez

La entidad mencionada anteriormente, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **LEONARDY RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. No. 16.458.340** de Yumbo y **T.P. No. 186.339** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, **VÍCTORIA EUGENIA MOSQUERA RAMÍREZ** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – GLÓSESE para que obren y consten dentro del expediente las comunicaciones allegadas por los BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO SERFINANZA, BANCO POPULAR S.A., como también escrito allegado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. **PÓNGANSE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **8 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca732e6afddd2dc1c5f97564a244d130e7353c5acdf40c69114d478cd8e80385**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4268

RAD. No. 032-2019-00494-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67856ebdd91c38cb7ee7a5e791122a4e956cd30e04db21a7aeadf462a58ab5ec**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4269

RAD. No. 032-2019-01085-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532e3fbc656e35cb725853292fe91c5de895b5509c7682af2e2bc590df146322**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4270

RAD. No. 033-2021-00908-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 72 a 74 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830f3df2a99471c3edc0628a31b875c771a94c9b45953ac7946789ec268a33bf**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4297

RAD. No. 034-2016-00628-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4297, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Bocana Real P.H. NIT 900.167.252-1
Demandado: Jairo Bladimiro Onofre Jurado C.C. 12.991.896
Radicación: 76001-40-03-034-2016-00628-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIÉRASE** por **SEGUNDA VEZ** al auxiliar de la justicia **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.-JUAN CARLOS OLAVE** secuestre dentro del presente asunto, a la dirección Calle 72 No. 11C-24 Barrio7 de agosto de esta ciudad o la que aparezca en la lista de auxiliares de justicia, para que rinda informe de su gestión. Lo anterior, toda vez que resulta necesario tener conocimiento del estado de los bienes muebles a su cargo, para realizar el avalúo respectivo.

El Secuestre, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef65007361c74c52a5c4a96946efa7bc543eaaa8d06d9e8a1bf992e331271f**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4271

RAD. No. 034-2019-00887-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 87 a 90 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32e2029a5be744605a8822c87131f0758b3b1e8a3cf674eb8fb0062792c9c78**

Documento generado en 07/09/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>